



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

### **LA IMPORTANCIA DE LA ETAPA INTERMEDIA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGÚN EL CPP DE 2004**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar al grado académico de maestra en Derecho Penal

**Autora:**

Miguel Diego, Melina

**Asesora:**

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

**Jurado:**

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Paulett Hauyon, David Saúl

Vijil Farias, José

**Lima - Perú**

**2021**

**Referencia:**

Miguel, M. (2021). *La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5265>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA IMPORTANCIA DE LA ETAPA INTERMEDIA Y LOS MEDIOS  
PROBATORIOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGÚN EL CPP DE 2004

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar al grado académico de maestra en Derecho Penal

**Autora:**

Miguel Diego, Melina

**Asesor:**

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

**Jurado:**

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Paulett Hauyon, David Saúl

Vijil Farias, José

**Lima – Perú**

**2021**

**TITULO**

**LA IMPORTANCIA DE LA ETAPA INTERMEDIA Y LOS MEDIOS  
PROBATORIOS EN LOS PROCESOS PENALES SEGÚN EL CPP DE 2004**

**AUTORA**

**Miguel Diego, Melina**

**LUGAR**

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

## Índice

	P.p
Titulo	ii
Autor	ii
Lugar	ii
Resumen (Palabras claves)	v
Abstract (Keywords)	vi
I    Introducción	7
1.1. Planteamiento del problema	8
1.2. Descripción del problema	9
1.3. Formulación del problema	10
Problema general	10
Problemas específicos	10
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación de la investigación	13
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Objetivos	14
Objetivo general	14
Objetivos específicos	14
1.8. Hipótesis	15
II   Marco teórico	16
2.1. Etapa intermedia	16
2.2. Procedimientos	19
2.3. Funciones	22
III  Método	30
3.1. Tipo de investigación	30
3.2. Población y muestra	30
3.3. Operacionalización de variables	31
3.4. Instrumentos	33
3.5. Procedimientos	33
3.6. Análisis de datos	33
3.7. Consideraciones éticas	33
IV  Resultados	34
V   Discusión de resultados	47

VI	Conclusiones	48
VII	Recomendaciones	49
VIII	Referencias	50
IX	Anexos	52

## Resumen

La presente investigación titulada: “La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004”, tuvo como objetivo general analizar la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004. La presente investigación estuvo enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, de tipo explicativa y descriptiva, con un diseño no experimental; la población estuvo conformada por 45 sujetos, entre los cuales se encuentran jueces, y fiscales especializados en lo penal; así como profesores universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, expertos en la materia. Luego de realizar el estudio, se pudo concluir que, en la Etapa Intermedia se busca evitar que sean llevados a juzgamiento casos de bagatela o insignificantes, y todos aquellos que no han cumplido debidamente con los presupuestos materiales y procesales que la norma exige o, en el peor de los casos, que han sido imputados con inconsistencia o que no han sido suficientemente aparejados de elementos de convicción por parte del Ministerio Público. Tomando en cuenta lo anteriormente referido se puede aseverar que la Etapa Intermedia adquiere una especial relevancia, revistiendo completamente su sentido de etapa crítica en relación a las conclusiones de la Investigación Preparatoria. Por otro lado, los medios probatorios, permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, garantizando la debida motivación de dichas decisiones

*Palabras clave:* etapa intermedia, proceso penal, medios probatorios.

### **Abstract**

The present investigation entitled "The importance of the intermediate stage and the evidence in criminal proceedings according to the 2004 CPP", had the general objective of analyzing the importance of the intermediate stage and the evidence in criminal proceedings according to the 2004 CPP. The present investigation is framed under a quantitative approach, explanatory and descriptive, with a non-experimental design; The population was made up of 45 subjects, including judges and prosecutors specialized in criminal matters; as well as university professors from the Federico Villarreal National University, experts in the field. After conducting the study, it was possible to conclude that, in the intermediate stage, it is sought to avoid that trifles or insignificant cases are brought to trial, and all those that have not duly complied with the material and procedural requirements that the norm requires or, worst case, they have been accused inconsistently or that have not been sufficiently coupled with elements of conviction by the Public Ministry. Taking into account the above, it can be affirmed that the intermediate stage takes on a special importance, fully investing its sense of critical stage around the conclusions of the preparatory research. On the other hand, the evidentiary means, allow to prove the facts and produce certainty regarding the disputed facts, which will give way to the final decisions of the criminal process, guaranteeing the due motivation of said decisions. It is important to note that the evidentiary means must always provide evidence that leads to support the claim in an indubitable way, and not propose them without any order or coherence.

*Keywords:* intermediate stage, criminal process, evidence.



## I. Introducción

En la presente investigación se ha planteado como objetivo general realizar un análisis sobre la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004. Es importante destacar que la Etapa Intermedia constituye un período de apreciación y análisis para tomar la decisión, el cuál llegará a ser el acontecer de la causa en juzgamiento, supeditándose cualquier práctica que haya sido realizada en el transcurso de la Investigación Preparatoria, tomando en cuenta los controles necesarios de legalidad y pertinencia. Sin esta función de control puede existir la transgresión de esta, por variadas razones, se desvanecerían los esquemas garantistas de un modelo procesal adaptado a la Constitución Política, obteniendo como derivación que el restante de los procesos de trabajo adopte una postura relajada y la reforma procesal caiga en el colapso.

En ese orden de ideas, es importante hacer mención que otro de los aspectos fundamentales de los procesos penales y del cual su éxito va ligado son los medios probatorios, los cuales para su definición es importante conocer la diferencia entre derecho probatorio, prueba y medios probatorios. Por otra parte, el derecho probatorio en calidad de ciencia del derecho procesal que hace estudios acerca de la prueba, y la concibe como el grupo de motivos que conllevan al magistrado a lograr certeza en relación a los hechos planteados por las partes en los actos postulatorios; y, por último, los medios probatorios conforman los instrumentos del que se valen las partes o tiene a su disposición el magistrado para otorgar convicción a la decisión del juez.

Por lo antes expuesto, surge la presente investigación que busca conocer la importancia de la Etapa Intemedia y los medios probatorios, para ello, se plantea desarrollar esta tesis bajo el siguiente esquema: la I parte, denominado Introducción, donde se presenta el planteamiento, descripción y formulación, así como también los trabajos previos que fungen como antecedentes, además la justificación, las limitaciones presentadas, y los objetivos e hipótesis, tanto general como específicas. En la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene las teorías en las que se sustenta la tesis, dichas teorías y conceptos se encuentran dentro del Marco Conceptual.

Para la III parte, Método, se encuentra plasmado el tipo de investigación, así como también la población y muestra sobre la cual se va a realizar el estudio, seguidamente se encuentran las variables, instrumentos, los procedimientos a seguir, así como las etapas o fases de la investigación y por último el análisis de los datos recolectados. Seguidamente la IV parte,

contentivo de los resultados, en la parte V la discusión de dichos resultados, para luego en la parte VI y VII plasmar las conclusiones finales y las recomendaciones pertinentes. En la parte final están las Referencias Bibliográficas y los Anexos.

### **1.1 Planteamiento del problema**

Ante un hecho punible el Derecho Penal no asigna castigo de manera inmediata, sino que a este se arriba mediante una continuidad de variados hechos, efectuados en el transcurrir del tiempo; el compendio de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal. Ahora bien, el proceso penal peruano, debe ser la síntesis de las garantías esenciales del individuo y de la potestad de castigar que goza el Estado; se puede aseverar que el proceso penal posee como principal misión practicar una defensa con la capacidad de disminuir la violencia y de acrecentar la libertad, tal como generar un sistema de vínculos antepuestos a la autoridad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. Entendido así, el proceso penal se orienta siempre a obtener un apropiado equilibrio entre garantía y eficacia.

Es por ello, que el código procesal penal promulgado en 2004, constituye un cambio y/o reforma seria y responsable del sistema de justicia penal, al introducir una reforma fundamental en el proceso penal, modernizándola para una mejor administración de justicia en favor de quienes se someten a las acciones del tribunal destinado a este propósito; es un sistema eficaz y oportuno sujeto a las garantías procesales, para quienes sean objeto de investigación y de juzgamiento. Teniendo en cuenta la dimensión de los cambios de esta norma, la ley ha establecido su aplicación progresiva a nivel nacional, concediendo tiempo a las partes del proceso procurando que puedan conocer y ajustarse a sus reglas. La misma, hace el planteamiento de una total reestructuración de procedimientos.

A grandes rasgos, el proceso penal es regido por las reglas instituidas por el llamado proceso penal común, teniendo cabida la existencia de una serie de especialidades procedimentales. Pretendiendo con ello, el desarrollo de Procesos penales oportunos y con transparencia, que brinden garantías a los derechos que gozan las partes procesales y en los que el rol de los fiscales, jueces, abogados y policías se halle perfectamente definido y además esté apropiadamente separado.

Por lo antes planteados, se puede advertir que la etapa intermedia, como institución instalada formalmente con el NCPP, basa su importancia en el saneamiento de la causa después de la investigación preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta

y acorde al sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un pronunciamiento sobre si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral.

Por estas razones, la etapa intermedia garantiza el beneficio del principio de presunción de inocencia, en tanto permite que la decisión de someter a juicio oral al acusado no sea apresurada, superflua ni arbitraria, por tanto, constituye un filtro entre las otras dos etapas (investigación preparatoria y juicio oral), que muchos autores denominan saneamiento procesal.

## **1.2 Descripción del problema**

En ese sentido, es importante destacar que, a diferencia del modelo anterior, el nuevo proceso penal cuenta con tres etapas, la etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el juicio oral. Para efectos de la presente investigación, se resalta la etapa intermedia, la cual es la segunda etapa del proceso, la misma viene a ser definida como un conjunto de actos procesales, destinados al análisis y crítica de los resultados de la Investigación Preparatoria. En este lapso los resultados de la investigación realizada por el Fiscal con el soporte técnico que brinda la Policía Nacional, se someten a prueba o son examinados a fin de establecer si resultan útiles para llevar el caso a juicio oral (plantear acusación) o solicitar su sobreseimiento.

En este nivel de filtro cuya función es sanear errores y ejercer control sobre los presupuestos, primera en la imputación y luego considerar las bases para la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si se tiene como resultado el sobreseimiento o preclusión del proceso. Por tanto, dicha etapa intermedia es dirigida por el Juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias de control del requerimiento Fiscal de sobreseimiento, así como de la audiencia preliminar. Es preciso enfatizar que, la fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Así como la publicidad implica una garantía en la estructuración del proceso penal, también tiene un costo, por más que la persona sea absuelta y se compruebe su absoluta inocencia, el solo sometimiento a juicio siempre habrá significado una cuota considerable de sufrimiento, gastos y un descrédito público. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superflua o arbitraria.

En otro orden, resulta relevante hacer énfasis en otro aspecto que forma parte del proceso penal peruano, son los medios probatorios, los cuales constituyen los instrumentos del que disponen las partes o hace uso el magistrado a fin de obtener convencimiento a la decisión del juez. Asimismo, el Sistema Procesal Peruano indica que las pruebas se reguladas por los jueces, pues son ellos los que asumen la libertad al momento de efectuar la evaluación de las pruebas sin que se asignen valores predeterminados y presentan la necesidad de ser evaluadas de manera general en la expedición de las sentencias. Conforme a lo establecido en el Art. 158 del CPP.

Tomando en cuenta lo anterior, surge la presente investigación, con el fin de establecer la importancia de la Etapa Intermedia y los medios probatorios en los procesos penales, según el CPP de 2004. Ello con el fin de hacer un análisis acerca la relevancia y trascendencia de esos aspectos, y así conseguir mecanismos que permitan reducir las deficiencias o problemas que se presentan en durante el proceso penal.

### **1.3 Formulación del problema**

#### ***1.3.1 Problema general***

¿Cuál es la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004?

#### ***1.3.2 Problemas específicos***

¿Cuál es la principal función de la etapa intermedia en los procesos penales según el CPP de 2004?

¿De qué manera inciden los medios probatorios en el desarrollo de los procesos penales según el CPP de 2004?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***1.4.1 Antecedentes internacionales***

Vera (2017), en su artículo científico acerca de la naturaleza jurídica de la fase intermedia del proceso penal chileno. El resumen de un estudio iniciando con elementos comparados; planteó como objetivo general determinar la naturaleza jurídica de la fase intermedia y mantener que posee un carácter preparatorio. Es por ello, a partir del empleo de

ciertos componentes de la metodología comparada, se pudo realizar de manera específica, una comparación del modelo de la fase intermedia del proceso penal chileno con el modelo preparatorio y el modelo decisonal extraído de las fases intermedias de Procesos penales extranjeros más distinguidos. El método utilizado fue el analítico, sintético y comparativo, con corte documental.

En este particular, el autor llegó a la conclusión que las etapas previas al juicio oral en el proceso penal chileno tienen una vital importancia, tanto para la apropiada ejecución del juicio como para lo que resulte del litigio. Efectivamente, el final corriente del proceso es el fallo definitivo en relación a la notitia criminis. Sin embargo, para que esto ocurra se vuelve indispensable que la etapa de investigación y la fase intermedia se efectúen en concordancia con la previsión legal señalada en el articulado correspondiente del CPP. En otras palabras, que los participantes efectúen sus actos procesales en concordancia con las ocupaciones que el legislador ha destinado en las fases previas al juicio oral. Ahora bien, el inconveniente se presenta en el momento en que no hay regulación expresa o mención acerca de una problemática en particular, hecho que torna necesidad de apelar a la práctica “dogmática” para dilucidar cuantos principios sean capaces de dar solución a los problemas específicos.

Reyes (2018), en su investigación acerca de “Las limitaciones del querellante en el proceso penal en la etapa intermedia”, establece que la Etapa Intermedia es de suma importancia en el proc. penal guatemalteco, ya que esta es decisoria para que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, o bien sobresea, clausure provisionalmente el proceso o archive el mismo.

La investigación fue de tipo documental, donde el autor llegó a diversas conclusiones, entre las que se encuentra: El procedimiento intermedio es decisorio para que el juez establezca que la investigación es seria para llevar a juicio oral y público al sindicado; aunado a ello, en dicha etapa el juez puede clausurar provisionalmente el proceso, abrir a juicio, sobreseer o archivar el mismo. Se viola el principio de igualdad al no permitírsele al querellante comparecer a la audiencia del procedimiento intermedio sin autorización judicial.

#### **1.4.2 Antecedentes nacionales**

Alvarado (2018), en su tesis titulada: “*Problemas que presentan la Etapa Intermedia en la aplicación en el nuevo código procesal penal*”, establece que únicamente entendiendo la relevancia de la fase intermedia y su verdadera implicancia en el proc. penal se podrán utilizar

de forma adecuada los medios para desarrollarla y obtener resultados eficaces que aseguren que pasen a juicio oral los procesos que verdaderamente merezcan ser debatidos.

La investigación fue de tipo documental. Al finalizar, la autora concluye que la Etapa Intermedia se identifica por ser aquella etapa en la que se prevé una suerte de cuestiones que preparen a un posible juicio oral o, por el contrario, que suprima el proceso y se centre en la adopción de otras medidas para que de esta manera se tenga la certeza de que los verdaderos casos son los que necesitan y deben pasar a juicio oral.

Aunado a ello, considera que entender a la Etapa Intermedia como una etapa de selección e integración de algunas cuestiones que no se pudieron ver en etapa preparatoria, será determinante para conocer su importancia y la necesidad de manejar bien esta etapa y no continuar utilizándola como una etapa “mesa de partes”.

Castro y Ayllon (2018), en su investigación acerca el retiro de la acusación durante la Etapa Int. del código procesal peruano del 2004, estableció que la Etapa Intermedia posee una reconocida relevancia e importancia dentro del proceso penal, principalmente por el control de la acusación que aquí se hace, estableciendo determinadas pautas.

Ahora bien, para el desarrollo de la investigación se hizo uso del método inductivo y analítico. En cuanto a las técnicas utilizadas se encuentra la del fichaje y la de la entrevista, aplicado a 10 jueces y fiscales de la Libertad. Al finalizar, los autores concluyeron que en la Etapa Intermedia se presentan ciertos conflictos de relevancia constitucional generado entre el principio de legalidad procesal y el principio acusatorio ante la factibilidad jurídica del retiro de acusación en dicha etapa, donde, gracias a la aplicación de sus instrumentos de recolección de datos llegaron a determinar que el retiro de la acusación lejos de vulnerar el debido proceso, lo optimiza.

Zabarburu (2019), en su tesis doctoral denominada: “*Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal*”, estableció como objetivo general determinar la relación o incidencia de los medios probatorios del juez y el fallo final del proc. penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, 2017. Con este fin se hizo un estudio cuantitativo, no experimental y transeccional a nivel descriptivo correlacional, con una muestra de 35 expedientes judiciales, escogidos de modo no probabilístico y explorados valiéndose del análisis de contenido. Fueron empleadas técnicas estadísticas descriptivas y el coeficiente de correlación de Pearson para el análisis de la información.

Entre los resultados más destacados señalan que ambas variables se encuentran correlacionadas y los medios probatorios más usuales constituyen la prueba documental (19%) y la participación de los testigos y peritos (19%) del 60% de expedientes en la que el juez presenta pruebas y un 40% de los expedientes no presentó medios probatorios para la decisión final, derivando en sentencias rápidas. La decisión predominante es la sentencia condenatoria (51%). Arribando a la conclusión de que los medios probatorios del juez de juzgamiento guardan relación directa y de manera significativa en el fallo final del proc. Penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, 2017; en tanto que, se logró una correlación positiva alta de 0.783 con un p valor ( $0.022 < 0,05$ ), rechazándose la hipótesis nula. En otras palabras, las pruebas y medios especiales tienen una incidencia positiva en el fallo final del juez. Como resultado, se hace el planteamiento de una propuesta de reforma legislativa que concedería el poder superar los procesos críticos en cada proceso penal que tenga lugar en la fiscalía, permitiendo así, que se realice un seguimiento adecuado de la no transgresión de los derechos del imputado.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1 Justificación teórica***

El presente trabajo investigativo se justifica teóricamente, ya que brinda aportes teóricos y doctrinarios acerca la Etapa Intermedia y los medios probatorios, presentando tantos sus aspectos fundamentales como su función y su importancia, para conocer su incidencia y trascendencia dentro del proceso penal peruano según el CPP de 2004.

Es importante resaltar el hecho de que para obtener los conocimientos relevantes para el desarrollo de la investigación fueron aplicados y utilizados mecanismos y técnicas específicas para recolectar datos, que facilitaron la obtención de resultados que podrían ser parte de nuevos conocimientos, que serviría de base o punto de partida para futuras investigaciones.

### ***1.5.2 Justificación práctica***

La presente investigación, se justifica desde el punto de vista práctico, porque se hace un análisis, partiendo de diferentes fuentes tanto teóricas como doctrinarias, en relación a la relevancia de la Etapa Intermedia y los medios probatorios, a fin de comprender la trascendencia normativa y poder llegar al éxito de la etapa más importante del proceso penal

como lo es el juicio oral; y que a su vez se administre justicia sin ningún tipo de vulneración a los derechos reconocidos en la constitución, esto permitirá un razonamiento proporcional, en las decisión de los magistrados, en atención al sistema procesal garantista que inspira las nuevas corrientes Constitucionales y nuestro Código Procesal Penal, que aún tiene ocultos algunos rasgos inquisitivos.

### ***1.5.3 Justificación metodológica***

En un contexto metodológico, la investigación se justifica porque se emplearon los métodos e instrumentos debidamente validados y cuya confiabilidad es comprobable, que fueron de utilidad para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características. De igual forma, las conclusiones a las que se lograron arribar podrán ser utilizadas como una fuente de información importante para las futuras investigaciones, puesto que las mismas están avaladas por especialistas en la materia.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Para el desarrollo de esta tesis han surgido limitaciones como el hecho de la poca existencia de antecedentes internacionales actuales, aunado a ello, los pocos antecedentes nacionales que traten acerca las variables de estudio.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1 Objetivo general***

Analizar la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004.

### ***1.7.2 Objetivos específicos***

Determinar la principal función de la etapa intermedia en los procesos penales según el CPP de 2004.

Determinar de qué manera incide los medios probatorios en el desarrollo de los procesos penales según el CPP de 2004.



## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1 *Hipótesis general***

La etapa intermedia y los medios probatorios son trascendentales puesto que permiten el saneamiento procesal buscando garantizar el éxito de los juicios orales que son la etapa más importante del proceso penal.

### **1.8.2 *Hipótesis específicas***

La función de la etapa intermedia es servir de momento procesal donde se toma la decisión de si el juicio es procedente o no, tomando en cuenta la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal.

Los medios probatorios permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, según el CPP de 2004.

## II. Marco teórico

### 2.1. Etapa intermedia

Para el nuevo CPP, la Etapa Intermedia halla su significado en el plazo que la ley señala durante el cual el Fiscal efectúa un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si enuncia acusación o si pide el sobreseimiento de la causa. Al respecto, Olmedo (1967), precisa que concluidas las averiguaciones lo que se debe hacer es su crítica inmediata, bien sea con el propósito de finalizar el proceso evadiendo en definitiva un escrutinio o nueva estimación de la causa, o bien para detenerlo temporalmente, para mejorar diligencias probatorias omitidas de momento, o para darle impulso rumbo a la etapa esencial: Juicio Plenario.

Entonces, la práctica que se lleva a cabo con estos propósitos constituyen un segundo momento de la instrucción donde su importancia es expresa. Se le llama crítica instructoria, puesto que la tarea a efectuarse en el transcurso de este, es de naturaleza particularmente crítica, opuestamente a la investigación en la que predomina la labor práctica. Luego, Almanza (s/f), instituye que el cimiento de la Etapa Intermedia es la concepción de que los juicios orales, para ser exitosos, han de disponerse de manera conveniente procurando que únicamente sea posible llegar a ellos luego de efectuarse una práctica responsable por parte de los sujetos del proceso, incluso el tercero imparcial: el Juez.

Por tanto, se tiene que la Etapa Intermedia da garantía a favor del principio genérico de presunción de inocencia, de que la decisión de llevar a juicio oral al acusado no sea precipitada, arbitraria ni superficial. Sumado a ello, impide que arriben al juzgamiento casos insignificantes o lo que pudiera ser peor, casos con imputaciones deleznable por no poseer bastantes elementos de convicción que tornan irrealizable un juicio exitoso.

Asimismo, es de mencionar que esta se cimienta en el principio de economía procesal, ya que persigue finalizar en sentido contrario, sin juicio oral, un caso que desmerece ser considerado para debatir, impidiendo así, desagrados procesales inútiles al procesado.

#### *Naturaleza jurídica de la etapa intermedia*

El estadio procesal en el que se halla ubicada dicha etapa, abarca desde la culminación de la Investigación Preparatoria, contemplada en el artículo 343° del CPP, hasta la resolución que la concluya, logrando ser emitido un auto de enjuiciamiento, tal como lo refiere el artículo 353° o, si corresponde, un auto de sobreseimiento, señalado en los artículos 344 a 348. A quien

corresponde tomar la decisión es al propio juez de la Investigación Preparatoria; finalizando, en ese estadio, su función dentro del proceso.

Por tal motivo, y contrariamente a lo que tiene lugar dentro de la instrucción formal, la Etapa Intermedia adquiere una particular importancia, ostentando de manera plena su sentido de etapa crítica con relación a las conclusiones de la Investigación Preparatoria. Cabe destacar que, la principal función de esta etapa, ha sido la de ejercer control sobre el requerimiento acusatorio del fiscal, o, de manera más precisa, impedir que sea formulada una acusación contra un procesado careciendo de fundamento material o probatorio que justifique dicha acusación.

A ese particular, Rodríguez Hurtado ha hecho referencia sobre el propósito de la etapa intermedia en el NCPP es ejercer control sobre el requerimiento fiscal de sobreseimiento, en su caso, la acusación, atendiendo o rechazando las observaciones que hagan contra ella los otros sujetos procesales, los recursos de defensa técnica que proyecten, la puesta en práctica de algún criterio de oportunidad que sea solicitado por su parte, la solicitud de sobreseimiento que presenten, la obligación de revocatoria de medidas de coerción que sean propuestas, la actuación de prueba anticipada que ameriten y la recepción de medios de prueba brindados, incluso las convenciones probatorias.

En síntesis, la Etapa Intermedia constituye una fase tanto de apreciación como de análisis, para tomar la decisión de cuál ha de ser el acaecer de la causa en juzgamiento, siendo toda práctica que haya sido efectuada en el transcurso de la Investigación Preparatoria sometida a controles indispensables de pertinencia y legalidad. En ausencia de la referida función de control, o la transgresión de esta por variados motivos, se esfumarían los esquemas garantistas de un modelo procesal apegado a la Constitución, desprendiéndose como consecuencia que el restante de los procesos de trabajo se relaje y la reforma procesal sencillamente caiga en el colapso.

Al constituir la oralidad, una peculiaridad del Nuevo Sistema Penal, el juez de la Investigación Preparatoria tiene el deber de efectuar un exhaustivo control de los escenarios de las audiencias y de la actuación del fiscal desde el comienzo de su actividad procesal. Por cuanto, tan pronto como llega la etapa intermedia, las acciones del fiscal han de haber pasado por tamices previos que certifiquen que el representante del MP, al momento de hacer un pronunciamiento, sentencie exigencias que se sean congruentes con lo que advirtió y actuó en el transcurso de su averiguación.

Es de gran importancia referir que en el transcurso de la señalada etapa solo se actúan las pruebas obtenidas hasta dicho punto, en otras palabras, no se puede realizar en el transcurso de la Investigación Preparatoria ningún acto ni de prueba ni de investigación, así se señala en el artículo 351°, salvo excepción del trámite de prueba anticipada y la exposición de prueba documental para fallar a favor de cualquiera de las solicitudes referidas en el artículo 350 del CPP. Lo cual no significa que se traslade el debate principal a dicho estadio, en tanto se debe mantener la independencia y la firmeza de los roles procesales para no caer en los defectos existentes en el aún vigente modelo inquisitivo (el citado Decreto Legislativo 124, que regula el proceso penal de trámite sumario) o mixto (CdPP).

### *Características de la etapa intermedia*

**Es jurisdireccional:** El control formal y sustancial de los requerimientos fiscales y en su caso, del defensor del imputado o del actor civil, es responsabilidad exclusiva de la autoridad jurisdiccional. El inciso 1 del artículo V del Título Preliminar del CPP del 2004 señala expresamente que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia.

**Es Funcional:** En este plano se toma la decisión, una vez efectuado el debate en audiencia, acerca de la demanda de sobreseimiento, el control sustancial y formal de la imputación, se consentirán los medios de pruebas aportados por las partes, se resolverá los medios de defensa técnica, se practicará de haber la ocurrencia la prueba anticipada, se las convenciones probatorias y por último se dará solución al total de las cuestiones que sean planteadas en la audiencia.

**Control de los resultados de la investigación:** En esta etapa, el Juez decidirá si los hechos investigados realmente merecen ir a juicio y, con el fin de tomar tan trascendental decisión, no hay otra alternativa que junto con los actores procesales examine de manera conjunta los resultados de la Investigación Preparatoria. (Talavera, 2004)

**Es primordialmente oral:** El total de las pretensiones y requerimientos de las partes, si ciertamente, al inicio se hace el esbozo de manera escrita, en la audiencia preliminar se deben plantear oralmente. Únicamente cuando el Juez haya escuchado los argumentos de las partes, tomara la decisión de lo más conveniente y lo hace de saber en la misma audiencia a las partes también de manera oral.

## 2.2. Procedimientos

Según San Martín (2003), apenas se dicta el auto de conclusión de la investigación, es atribución del Fiscal ejercer sus funciones ante el órgano jurisdiccional acreditado para conocer de la fase intermedia, y debe hacer el pronunciamiento acerca del mérito de la instrucción.

Es fundamental considerar que del dictamen emitido por el Fiscal estará sujeto a la resolución que en su momento será dictada por el órgano jurisdiccional. Por ello es importante reconocer, por un lado, el papel protagónico que se confiere al Fiscal para establecer la procedencia o no del juicio oral, más de otro lado, la función elementalmente de control que realiza el órgano jurisdiccional.

En acuerdo con lo estipulado en el CPP de 1940, El fiscal tiene 3 opciones:

Requerir un plazo para prolongar la investigación, con el propósito de que se mejore la fase instructora o la imputación.

A). Pronunciar un dictamen de tipo no acusatorio y, en consecuencia, requerir al juez la emisión de un auto de sobreseimiento.

B). Formular acusación, lo que establecerá la declaración del auto de enjuiciamiento o de iniciación del juicio oral.

Por tanto, cada opción del Fiscal establecerá, una vez devueltos los autos, la actitud del órgano judicial, ya que nuestro sistema procesal le confiere al juez desde siempre un control necesario de legalidad de los actos del Ministerio Público “en busca de su corrección o saneamiento formal” (Binder, 2006)

El CPP de 2004 instaura 2 fases: la imputación y el sobreseimiento, figuras jurídicas cuyo análisis efectuaremos a continuación:

### ***Sobreseimiento***

Este concepto viene a ser, la firme resolución, procedente del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, a través del cual se finaliza el procedimiento penal incoado con el fallo que, sin actuar el “ius puniendi”, posee la totalidad o la mayor parte de los efectos de la cosa juzgada. (Gimeno et al., 2004)

Cabe enfatizar que, en el CPP de 2004, esta fase posee carácter definitivo e involucra el archivar la causa en relación al imputado, en cuyo favor sea dictado, y tiene el rango caso juzgado. En este auto se levantan las medidas coercitivas, reales y personales que se hubiesen

girado contra los bienes del acusado o bien contra su persona. En contra este auto es posible interponer un recurso de apelación; no obstante, esta impugnación no imposibilita que suceda la liberación inmediata del imputado, en tanto se halle detenido.

Por su parte, Dueñas (2006). Establece que los motivos del sobreseimiento son los siguientes:

- a) El suceso objeto de la causa no se efectuó o no le puede ser atribuido al imputado.
- b) El acto atribuido contempla un motivo de justificación o no es característico, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- c) La acción penal se ha acabado.
- d) De manera razonable, no existe la posibilidad de agregar datos nuevos a la averiguación y no existen elementos de convicción bastantes para requerir legítimamente el enjuiciamiento del enjuiciado.

El NCPP instituye que el Fiscal remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria la solicitud de sobreseimiento, anexado al expediente fiscal. El Juez correrá traslado del requerimiento a los demás sujetos procesales por el término de diez días, quienes estarán facultados para expresar oposición a la petición de archivo en el establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, y se podrá solicitar la ejecución de actos de investigación adicionales, señalando su finalidad y los recursos de investigación que se supongan procedentes. Caducado el plazo del traslado, el Juez citará al MP y al resto de actores procesales para una audiencia preliminar con el objeto de discutir los soportes o fundamentos de la petición de sobreseimiento. La audiencia será instalada con los asistentes, quienes serán escuchados por su orden para discutir las bases de la exigencia fiscal.

Ahora bien, el Juez hará su pronunciamiento en el lapso de quince días. Si estima fundada la petición del fiscal, dictará auto de sobreseimiento; pero, si lo estima no procedente, girará un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior con el fin de que haga la ratificación o la rectificación de la petición del Fiscal Provincial, la resolución judicial debe traer expresos los motivos en que basa su discrepancia. El Fiscal Superior hará su pronunciamiento en un lapso de diez días, y con su fallo finaliza la gestión.

Luego, si el Fiscal Superior ratifica la petición de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria seguidamente y sin trámite alguno dictaminará auto de

sobreseimiento; pero, si el Fiscal Superior no consiente la solicitud del Fiscal Provincial, dará la orden a un fiscal diferente para que formule acusación.

**La acusación y las objeciones.** La acusación fiscal es la solicitud fundamentada que manifiesta el fiscal procurando que se inicie la etapa de juzgamiento contra el procesado, por la comisión de determinado hecho delictuoso, al suponer que él es su autor, exigiendo que le sea impuesta la pena prevista para dicho delito en la ley.

El CPP de 2004 conviene que la acusación sea comunicada a las partes, y que estas tendrán la potestad de observarla por defectos formales, concluir excepciones y otros recursos de defensa que faltó ser planteados anteriormente o estén fundados en nuevos hechos, pedir la obligación o anulación de una medida de coerción o la acción de prueba anticipada, requerir el sobreseimiento, instar la práctica de un criterio de oportunidad, aportar pruebas para el juicio, refutar la reparación civil o demandar su aumento o extensión, y realizar el esbozo de cualquier otro asunto que brinde la oportunidad de realizar un juicio con mejor preparación tienda a preparar mejor el juicio.

Por otra parte, los demás actores procesales tendrán la potestad de hacer la proposición en cuanto a los hechos que aceptan, mismos que el juez dará por acreditados, obviando su acción probatoria en el proceso. Asimismo, estarán facultados para proponer convenios acerca de los medios de prueba que serán imprescindibles para que hechos particulares se consideren probados. No obstante, el Juez, presentando las razones que lo justifiquen, podrá desligarse de esos convenios; caso contrario, si no establece fundamentalmente los motivos de su rechazo, no poseerá efecto la decisión de desestimación.

El NCPP, en asuntos de acusación fiscal demanda al Ministerio Público la enunciación de un vínculo claro y preciso del hecho que se imputa al procesado, y en todo caso, de presentar unos cuantos hechos independientes, el detalle y la separación de cada uno de ellos, así como los elementos de convicción que respalden la exigencia, la participación que se atribuya al imputado y los medios de prueba que brinde para su acción en la audiencia (Talavera, 2004)

Por otra parte, la acusación solo puede estar referida a personas y hechos adjuntos en la disposición de formalizar la averiguación preparatoria, a pesar de que sea efectuada una diferente calificación jurídica.

Entonces, en la acusación, el MP estará facultado para señalar alternativa o subsidiariamente, las situaciones de hechos que consientan dar calificación a la conducta del imputado en un tipo penal diferente, para la circunstancia de que no resultasen confirmados en

el debate los componentes que integran su calificación jurídica primordial, con el propósito de hacer posible la defensa del procesado.

Finalmente, el fiscal hará indicaciones en la acusación en cuanto a las medidas de coerción subsistentes instituidas en el transcurso de la Invest. Preparatoria; y en su particular, podrá requerir su variación o que, según corresponda, sean dictadas otras.

### 2.3. Funciones

A este respecto, San Martín (2003), señala que la doctrina adjudica, de modo unánime, las funciones de revisión e integración del material instructorio y el control sobre los presupuestos de iniciación y apertura del juicio oral. Partiendo de esta perspectiva, la Etapa intermedia posee funciones principales y accidentales:

**Funciones principales.** Las funciones principales que comprende la Etapa Intermedia han de ser bien de carácter positivo, como de carácter negativo. Ahora bien, su carácter positivo radica en esclarecer si concurren los presupuestos del juicio oral, esto es, si se ha acreditado de manera suficiente la presencia de un hecho punible y si ha sido determinado su presunto autor. Por otra parte, su carácter negativo consiste en depurar la "notitia criminis" y a impedir que particulares individuos, cuya inocencia se encuentre demostrada en esta fase, estén facultados para "sentarse en el banquillo" cuando indefectiblemente el Tribunal ha de pronunciarse una sentencia absolutoria; esto referido es lo que se clasifica de justificación política del procedimiento intermedio.

**Funciones accidentales.** Aunado a las funciones positiva y negativa, consustanciales a dicha fase adoptan también otras de carácter accidental como son:

- *Depuración del procedimiento:* Señalada para resolver, con carácter previo, la presencia o no de presupuestos judiciales, de excepciones, de cuestiones previas y prejudiciales y asuntos de competencia. La función de depuración señala lo que en materia procesal civil es conocido como "saneamiento procesal"; en otras palabras, en la fase preparatoria se corrigen los vicios o nulidades absolutas y relativas. La función de purificación del proceso involucra la comprobación de la presencia del respeto de las garantías procesales genéricas y específicas consustanciales a la concepción de debido proceso, hallar dentro de estas exactamente la del derecho de defensa.

- *Complementación del material instructorio:* En relación a la función de complementación del material probatorio, la doctrina más acreditada ha acordado en que la



Etapa Intermedia concibe como una de sus intenciones establecer si la instrucción se halla apropiadamente agotada y, de no ser así, instituir un plazo ampliatorio para la actuación de nuevas gestiones. Si particulares hechos vinculados o situaciones relevantes del hecho no han sido suficientemente indagados a lo largo de la instrucción, pueden las partes acusadoras requerir y conseguir la concesión de un plazo ampliatorio para la actuación de nuevas gestiones. A causa de los abusos que esta potestad ha causado en la práctica forense al punto de originar “dilaciones indebidas”, las últimas reformas legislativas la han limitado.

○ *Complementación de la imputación:* Destinada a posibilitar que el Fiscal Superior haga la proposición de investigación de otro delito, que emana de la instrucción o de la denuncia y que se vislumbre a otros individuos en los hechos delictivos indagados. En ambos supuestos, el órgano jurisdiccional señalará, en caso de estar de acuerdo con esa solicitud, el incremento del plazo instructorio. Entonces, queda claro que la Etapa Intermedia no es exactamente una fase preliminar del juicio oral, sino más bien el momento procesal en el que se decide si el juicio procede o no.

Recientemente, La Corte Suprema ha instituido que la etapa intermedia, mediante el auto de enjuiciamiento, tiene una función de control de la acusación relacionada a los delitos, procesados y agraviados que constituyeron materia de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción y sus ampliatorios, incluso a su vez, la función programática del juzgamiento para certificar la eficiencia en el resultado del proceso, lo que causa la obligación de tener que estudiar lo instruido íntegramente. Así, es posible divisar olvidos del fiscal y errores en la acusación, así como solicitar informes relacionados a los beneficios penitenciarios, entre otros.

#### **2.4. Medios probatorios**

Los medios de prueba son aquellos instrumentos como su nombre lo dice, permite la búsqueda de pruebas, los cuales son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir los elementos necesarios que obligan a las partes a demandar su admisión, los cuales son aportadas al conocimiento del juez. Según Rivera (2004), nos habla que valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función de más relevancia en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial. “Acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación acertada.

Generalmente, siempre se encuentran definiciones que tienen tendencia a señalar que su objeto es la comprobación o demostración de los sucesos afirmados por los vinculados en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez acerca de los hechos, de modo que pueda así respaldar su decisión final. Se observa dos características muy importantes relacionados a quienes participan en el proceso: de un lado, los sujetos que poseen la potestad y la obligación de poner al tanto al juez todo material que avalen sus hechos argüidos en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien está en el deber de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han presentado las partes en el proceso y han sido actuados por este, sumados a los de oficio haya asociado al íter procesal.

Entonces, los medios probatorios, el derecho probatorio y la prueba, conforman aspectos que se deben definir correctamente de modo que no se haga referencia a estos como si se tratase delo mismo. Por un lado, ya se ha hecho referencia al derecho probatorio, describiéndolo como la ciencia del derecho procesal que basa su estudio en la prueba. Por otra parte, la prueba se concibe como el acumulado de razones que llevan al magistrado a alcanzar certeza acerca de los hechos presentados por las partes en los actos postulatorios; y, para finalizar, los medios probatorios componen los instrumentos del que se aprovechan las partes o de los que dispone el magistrado para otorgar convencimiento al fallo adoptado por el juez.

La valoración de los medios probatorios es en donde la autoridad judicial valorará el valor de la confesional. Los documentos públicos harán prueba plena. La inspección, así como el resultado de los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales. En el art. 158° -1. Del NCPP establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Queda claro que no existen directivas u otros impedimentos que nuestros jueces puedan apreciar libremente las pruebas o medios probatorios, pero que si tienen que ceñirse a las reglas de la lógica la experiencia y la crítica. Es decir que los operadores judiciales, los magistrados, los fiscales deben ser personas dotadas de alta idoneidad y con un conocimiento amplio de la ley penal, doctrina y jurisprudencia.

El criterio de valoración se encuentra en el art. 160° - 2 que determina cuando hay valor probatorio, es decir: a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) Sea sincera y espontánea”. Al respecto podemos decir que aquí están las facultades y criterios de apreciación que llegan los jueces

otorgan el valor probatorio a los medios de prueba, ante la etapa de contradicción en que llegan las partes procesales.

Se tiene que, probar es confirmar, verificar, demostrar, entre otros. Constituye este, un concepto bastante señalado desde un dato tuitivo. En ese orden se puede decir que, entre los medios probatorios se encuentran:

### ***La confesión***

De acuerdo con lo señalado en el Art. 161 del CPP (2004), este medio considera los siguientes aspectos: Deberá radicar en la admisión por el inculpado de los cargos o amonestación efectuada hacia su persona; Sólo podrán tener valores probatorios en los siguientes casos: Cuando se encuentra correctamente ratificada por uno o más elementos de convicción; Cuando sea presentada de manera libre y en un estado normal de su facultad psíquica; Cuando sea presentada ante un juez o fiscal frente a su defensa y cuando es sincero y espontáneo. Ahora bien, la confesión sincera tiene efectos, toda vez que el juez podrá reducir de manera prudencial las penas hasta la tercera parte por debajo del mínimo legal, en caso de que se cumplan los presupuestos señalado en el Art. 160, en donde se fundamenta también que los beneficios no son aplicables en el supuesto de flagrancia, irrelevancia de admisión de cargos para atender los componentes de las pruebas agregados en los procedimientos y en aquellos casos en los que sea reincidente o habitual conforme a los artículos 46-B y 46-C del CPP (Nakasaki, 2015).

### ***El testimonio***

De acuerdo con lo señalado en el Art. 162 del CPP, infiere que es la facilidad con la que se pueden expresar los testimonios. Para ello se deben considerar los siguientes aspectos: Todo individuo posee la habilidad para rendir sus testimonios, con excepción de aquellos que son inhabilitados por motivos naturales o impedidos por ley; para la valoración de los testimonios es indispensable contrastar si los testigos poseen las cualidades físicas o psíquicas, para lo cual se deben realizar una investigación previa y realizar las pericias correspondientes, esto último sólo puede efectuarse mediante ordenanza del juez.

Para Boris (2005) sostuvo: Testimonio penal es la declaración de apersona natural, rendida en el curso del proceso penal y ante autoridad competente, sobre lo que conoce, sabe o le consta, por percepción de sus sentidos, en relación al objeto y fines del procesal, con el propósito de contribuir a la reconstrucción judicial del hecho con la finalidad de producir

certeza. declaración imputada debe ser espontánea, no se le puede conminar, obligar al testigo, lo que si se le debe instruir que no puede dar falsa declaración o se niegue a declarar.

De igual manera, conforme a lo señalado en el Art. 165 - Abstención para rendir testimonio se hace mención que, en casos excepcionales, los testigos pueden abstenerse a emitir sus testimonios, estos testigos pueden ser el cónyuge del inculpado, familiares que formen parte del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o aquellos que guarden un vínculo estrecho con el mismo. Esta facultad es extendida, con la misma medida, a familiares adoptivos o, en cuanto a los cónyuges o convivientes, en caso de que la relación haya terminado. Estos deberán ser advertirse, previa diligencia, del derecho que permite evitar dar testimonios de manera total o parcial (Nakasaki, 2015).

### ***La pericia***

Con relación a la pericia podemos expresar que es el dictamen realizados por los peritos, quienes son citados por los magistrados las veces que sean necesarios al proceso, por sus conocimientos especiales con relación a los hechos delictuosos investigados. De acuerdo con lo señalado en el Art. 172 del CPP Indica que la pericia va a proceder en aquellos casos en los que es necesario explicar y comprender de manera más minuciosa la manera en la que ocurrieron los hechos, pues requiere de un mayor conocimiento técnico, científico, artístico o especializado.

Para ello se deben considerar los siguientes aspectos: Puede ser ordenada en caso que debe aplicarse el Art. 15 del CP, en donde se debe realizar una pronunciación de los factores culturales del inculpado; No deben regir los reglamentos de la prueba pericial presumiendo que se declaren en relación a los hechos que han tenido conocimiento de manera espontánea, pese a que se utilicen para brindar información de los conocimientos especializados en cualquier ciencia, arte o técnica, los cuales deben regirse por las reglas de prueba testimonial.

Cabe resaltar que en nuestro código procesal señala que las partes procesales pueden en las actuaciones judiciales ofrecer su perito de parte, que es el que con sus grandes conocimientos científicos podrá esclarecer los hechos que se encuentran en incertidumbre, en duda, que se encuentren las partes en el proceso sobre alguna prueba ofrecida que merezca ser desvirtuar por un experto.

### ***El careo***

Es aquel medio, por el cual una persona imputada en un hecho delictuoso penal, se le invita a declarar a solicitud del abogado, con la finalidad de que pueda servir dicha declaración para su defensa y atenuación de su pena, medio por el cual el juez invita a declarar a dos personas que se encuentran en contradicciones sustanciales, que permita esclarecer los puntos de mayor importancia al proceso. De acuerdo con lo señalado en el Art. 182 del CPP - Procedencia. En este artículo se debe considerar los siguientes aspectos: Si ocurriese que la declaración del demandado y la declaración de otro demandado, testigo, demandante sean contradictorias y sea necesario esclarecer las afirmaciones se efectuará el careo. Puede efectuarse entre demandantes, testigos o entre ambos. No puede efectuarse entre los litigantes en caso de que el demandante tenga una edad inferior a 14 años, con excepción a que su representante o abogado defensor lo solicita de manera expresa. Ahora bien es importante destacar que existen reglas para el careo, en ese sentido, el art. 183° establece que el deberá hacer referencia a los testimonios de las partes sometidas a careo, en donde empezará preguntando si confirma o modifica su testimonio, para que luego proceda a solicitar, en caso de ser necesario, a repetir correspondientemente sus testimonios, posteriormente, el Ministerio Público y demás órganos procesales correspondientes procederán a cuestionar a las partes sometidas a careo específicamente acerca de temas concretos que se contradicen, los cuales fueron sujetos a diligencia.

### ***La prueba documental***

De acuerdo con el Art. 184 del CPP, el cual está referido a la incorporación de medios probatorios se puede mencionar lo siguiente: Es posible añadir al procedimiento todo archivo que sea considerado como útil para ser medio probatorio, pues la persona que lo tenga se encuentra en la obligación de mostrarlo o acceder a su presentación, excepto en aquellos casos en los que exista una restricción legal u orden judicial que lo impida. El Fiscal, en la fase de investigación preparatoria puede requerir de manera directa tener el archivo para presentarlo, exhibirlo voluntariamente y, caso contrario, pedir al juez que emita una orden de confiscación respectiva. Los archivos que tengan en su contenido testimonios o declaraciones de personajes anónimos no pueden presentarse durante el procedimiento y tampoco podrán utilizarse de ninguna forma, excepto en aquellos casos en los que constituye el cuerpo de delito o sea proveniente del inculpado. (Nakasaki, 2015)

Podemos expresar que la prueba documental, es cuando las partes procesales incorporan un documento al proceso, lo que se busca es el significado probatorio que pretende probar. Siendo estos documentos los manuscritos, impresos y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares, los que están reconocidos en nuestro nuevo código procesal penal en su art. 185. En el sentido que es cuando las partes incorporamos u ofrecemos a proceso con el fin que sea recogido para su posterior contradicción en el juzgamiento judicial y sea valorado por el juez en su momento y se pruebe su veracidad y autenticidad del mismo. Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de actuados en el proceso de juzgamiento.

**Inspección judicial.** Teniendo en cuenta que con esta prueba se intenta que el juez se constituye al lugar de los hechos, para que constate algunas pruebas o vestigios que pudiera darle luz del hecho investigado y se sancione al culpable. La inspección es el medio de prueba por medio del cual el juez se percata de manera directa con sus sentidos, materialidades que pueden ser útiles para la indagación de los hechos, dejando constancia de sus percepciones. A través de esta prueba se pretende acreditar un hecho controvertido acudiendo a la percepción directa por parte del juez del lugar u objeto a que aquel hace referencia. Tiene una función constatadora del escenario del delito, de ahí la exigencia de actas o registros filmicos de ser posible.

**Reconstrucción de hechos.** Es aquel medio de prueba cuyo propósito ha de ser valorar las declaraciones que hayan tenido lugar y las impresiones periciales que se hayan formulado, con esta finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte de este, siendo esta la razón por la que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. Se podrá efectuar en tanto la naturaleza y las pruebas expuestas así lo demanden, a criterio del servidor público que experto en la materia, incluso en el transcurso de la vista del proceso, de ser estimado necesario por el tribunal, a pesar de que haya sido practicado con anterioridad. La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a p través de las versiones que han aportado los imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. En el CPP en el art. 192 - 3. La reconstrucción del hecho maneja como propósito comprobar si el delito fue efectuado, o pudo acaecer, en concordancia con las declaraciones y restantes pruebas actuadas. No se obligará al procesado a participar en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

## **Definición de términos básicos**

### **Etapas de proceso penal**

El nuevo proceso penal cuenta con tres etapas, la Invest. Preparatoria, Etapa Intermedia y el juicio oral.

### **Prueba**

Es el conjunto de actos procesales terminados con el auxilio de los medios previstos o tácitamente autorizados por la ley, y conducidos a producir la certeza judicial acerca de existir o no, la verdad o la falsa versión de los hechos, sobre los cuales trata la imputación, siendo esto las propuestas fácticas que defienden las imputaciones al procesado

### **Medio probatorio**

Las veces que se hace referencia a medios de prueba, se hace en realidad de la prueba en sí, pero utilizada en un proceso judicial, cuando esta es ofrecida y permitida como se ha mencionado.

### **Saneamiento procesal**

Este, al que se le conoce también como principio de expurgación, y se puede conceptualizar como aquel a través del cual se concede al Juez facultades particulares y obligaciones, en la suposición de que pudiesen resolverse in limine todos los asuntos que pudiesen dificultar presentar un fallo válido o que sea determinada la conclusión aun antes de su culminación natural.

### **Proceso penal**

Es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Cuando se habla de derecho se entiende que es un término que no se puede ser alcanzado de manera instantánea, sino que, a este se llega atravesando una serie de actos diferentes.

### III. Método

#### 3.1 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, el cual se define según Arias (2012), como aquella que permite unificar y analizar los datos numéricos sobre variables previamente determinadas, en otras palabras, permite examinar los datos de forma estadística, sus resultados son generalizables, está orientada al resultado y tiene una postura objetiva. Por otra parte, resulta de importancia destacar que según los propósitos que sigue el presente estudio, la investigación es de tipo descriptivo – explicativo. En ese sentido, Bernal (2010), refiere que en la investigación descriptiva se reseñan, narran o identifican situaciones, hechos y características del objeto o fenómeno de estudio, presentando una deducción correcta de ello. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos de la Etapa Intermedia y de los medios probatorios, así como su relevancia en el proceso penal, según el CPP del 2004.

Con respecto a la tipología explicativa Hernández, et al. (2014), señalan que su interés se centra en explicar el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. Por otro lado, es importante mencionar el diseño, el cual para la presente investigación es no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones.

#### 3.2 Población y muestra

Según Hernández et al, (2014), definen la población como el conjunto formado por el total de los casos que coinciden con determinadas especificaciones. En el caso de la presente investigación, la población son los jueces, y fiscales especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Además de profesores universitarios de la UNFV, especialistas en la materia.

Por otro lado, en cuanto a la muestra, esta se define como un subgrupo de la población de estudio; en este caso para su selección se realizó un muestreo no probabilístico por conveniencia que según Malhotra (2004), consiste en obtener una muestra de elementos, en donde la escogencia se deja a juicio de quien investiga.



Tomando en cuenta lo anterior, la muestra quedó conformada por un grupo específico el cual se encuentra dentro de la población; en este caso es de 15 Jueces y 15 Fiscales de la Corte Superior de Justicia Lima Este, y 15 profesores universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para un total de 45 sujetos.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

#### ***Variable independiente:***

Etapas intermedia

#### ***Variable dependiente:***

Medios probatorios

**Tabla 1.***Operacionalización de las variables*


---

**Título:** “La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004”

**Objetivo General:** Analizar la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004.

---

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: E: ETAPA INTERMEDIA</b>	El estadio procesal en el que se ubica dicha etapa comprende desde la conclusión de la Investigación Preparatoria hasta la resolución que la concluya. Pudiendo ser dictado un auto de enjuiciamiento o, en su caso, un auto de sobreseimiento.	Será medida a través de 10 preguntas, formuladas mediante un cuestionario estructurado con una escala de Likert	Fundamentos	-Naturaleza Jurídica -Características -Procedimiento	<b>Tipo de investigación</b> -Descriptiva -Explicativa
			Funciones	-Funciones principales -Funciones accidentales	<b>Técnicas de recolección de datos</b> -Encuesta
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: MEDIOS PROBATORIOS</b>	Se trata de una serie de acciones procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución.	Será medida a través de 10 preguntas, formuladas mediante un cuestionario estructurado con una escala de Likert	Prueba	- Confesión -Testimonio -Pericia -Careo -Prueba documental	<b>Instrumento de recolección de datos</b> -Cuestionario Estructurado escala likert.

---

Fuente: Elaboración propia (2021)

### 3.4 Instrumentos

Para recolectar los datos relacionados con las variables involucradas en el estudio y poder darles respuesta a los objetivos planteados, se utilizó determinadas técnicas, las cuales según Arias (2012), son las distintas maneras de obtener información, mientras que los instrumentos son aquellos medios tangibles que se emplean a fin de recabar y almacenar datos.

En la presente investigación se hizo uso del instrumento cuestionario estructurado, el mismo contiene los aspectos del fenómeno en estudio, es decir, la Etapa Intermedia y los medios probatorios, que se consideran esenciales. Aunado a ello, el cuestionario permite aislar ciertos problemas que son de interés, ayuda a reducir la realidad a cierto número de datos específicos y precisa el objeto de estudio.

### 3.5 Procedimientos

El procedimiento que se siguió fue el siguiente:

**Ordenamiento y clasificación:** Se aplica el tratamiento de la información relacionada con las variables ordenadamente, a manera de dilucidar y obtener el mayor provecho.

**Proceso computarizado con SPSS.** Se aplica para establecer varios cómputos matemáticos y estadísticos.

**Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.** Se aplica para mostrar en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes sobre los resultados obtenidos, de una manera organizada y clara para el lector.

### 3.6 Análisis de datos

En esta investigación por su naturaleza cuantitativa, se utiliza la estadística a fin de realizar el análisis inferencial con respecto a las hipótesis planteadas. El estadístico conveniente para ejecutar dichas inferencias se determinará una vez encontrado el tipo de distribución muestral de los datos recolectados.

### 3.7 Consideraciones éticas

El presente estudio es una elaboración propia considerando los aspectos técnicos y metodológicos establecidos en el manual de tesis de la universidad. Asimismo, se conserva la identidad anónima de los individuos encuestados.

## IV. Resultados

### 4.1 Resultados de la investigación

Pregunta 1: ¿Cree usted que la Etapa Intermedia se fundamenta en la idea de que los juicios orales para ser exitosos deben ser preparados de manera conveniente, de forma que solo se llegue a él después de haberse realizado una actividad responsable?

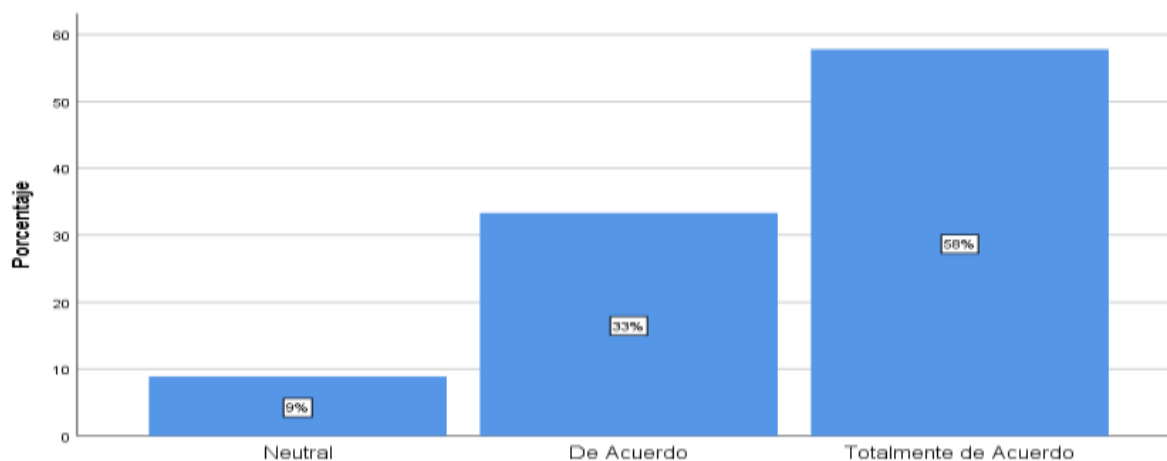
**Tabla 2**

*Pregunta 1*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	4	9	9	9
	De Acuerdo	15	33	33	42
	Totalmente de Acuerdo	26	58	58	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 1**

*Resultado de la pregunta 1*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En la tabla 2 y figura 1 se encuentran los resultados obtenidos de la pregunta 1, donde se evidencia que el 58% estuvo totalmente de acuerdo, el 33% de acuerdo con lo planteado en el ítem. El 9% se mantuvo neutral.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la Etapa Int. garantiza que la decisión de someter a juicio oral al imputado no sea arbitraria, superficial o apresurada?

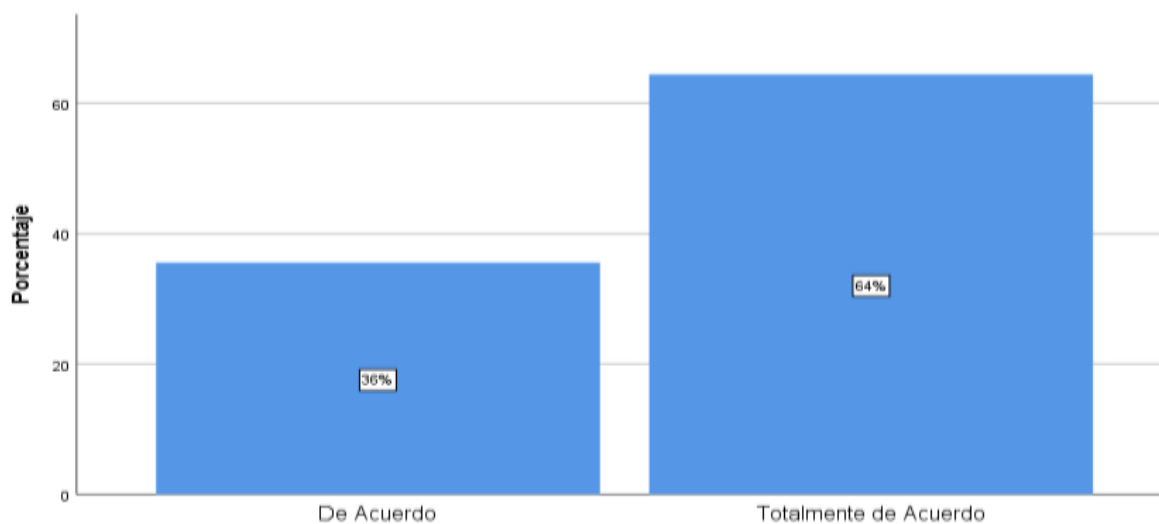
**Tabla 3**

*Pregunta 2*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De Acuerdo	16	36	36	36
	Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 2**

*Resultado de la pregunta 2*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Al indagar acerca la etapa intermedia, el 64% estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de acuerdo con que la misma garantiza que la decisión de someter a juicio oral al imputado no sea arbitraria, superficial o apresurada.

Pregunta 3: ¿Cree usted que al llevarse a cabo de manera adecuada la Etapa Intermedia se evita que se lleve a juzgamiento casos con acusaciones inconsistentes, que inviabilice un juicio exitoso?

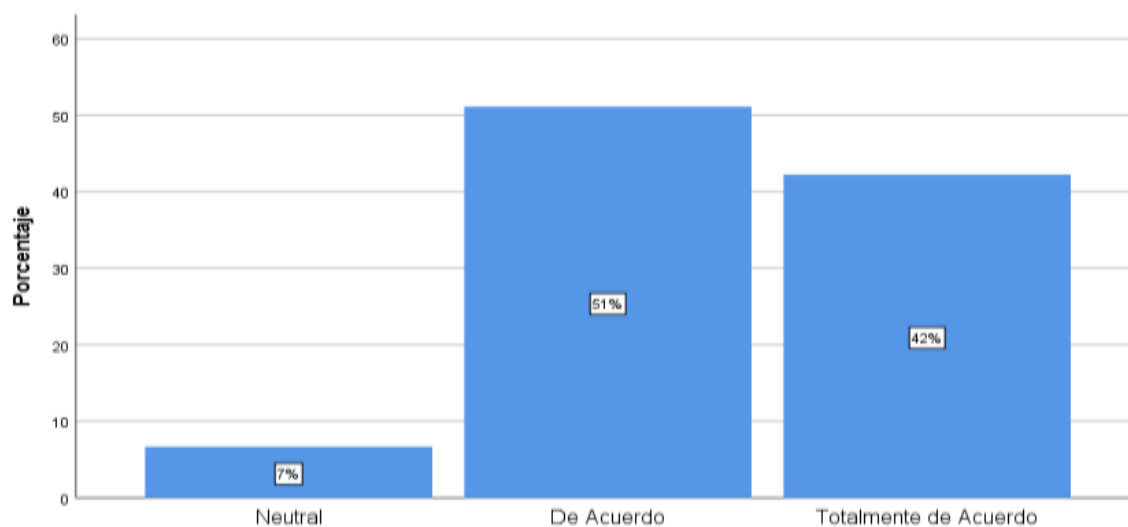
**Tabla 4**

*Pregunta 3*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	3	7	7	7
	De Acuerdo	23	51	51	58
	Totalmente de Acuerdo	19	42	42	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 3**

*Resultado de la pregunta 3*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Se indagó acerca la importancia de llevar a cabo de manera correcta la etapa intermedia, a lo que el 42% estuvo totalmente de acuerdo, el 51% de acuerdo con que al llevarse a cabo de manera adecuada la Etapa Intermedia se evita que se lleve a juzgamiento casos con acusaciones inconsistentes, que inviabilice un juicio exitoso. Es importante destacar que el 7% se mantuvo neutral.

Pregunta 4: Según su opinión, ¿Cree usted que con la Etapa Intermedia se da el principio de economía procesal?

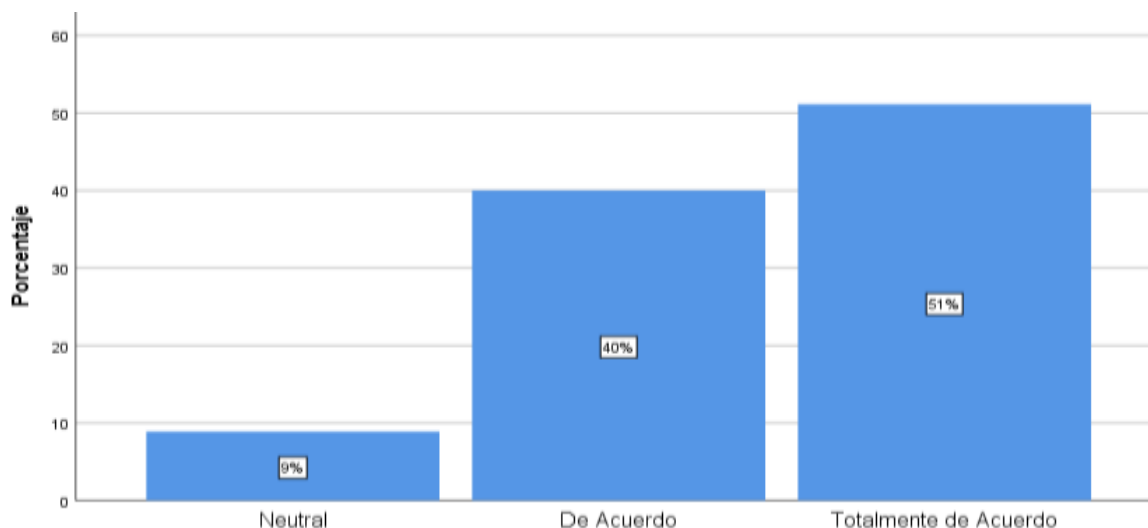
**Tabla 5**

*Pregunta 4*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	4	9	9	9
	De Acuerdo	18	40	40	49
	Totalmente de Acuerdo	23	51	51	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 4**

*Resultado de la pregunta 4*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En la tabla 5 y figura 4 se encuentran los resultados obtenidos de la pregunta 4, donde se puede observar que el 51% estuvo totalmente de acuerdo y el 40% de acuerdo con que la Etapa Intermedia se da el principio de economía procesal; mientras que el otro 9% se mantuvo neutral al respecto.

Pregunta 5: ¿Cree usted que entre las características que posee la etapa intermedia, se encuentra que es jurisdireccional, funcional y sirve como control de los resultados de la investigación?

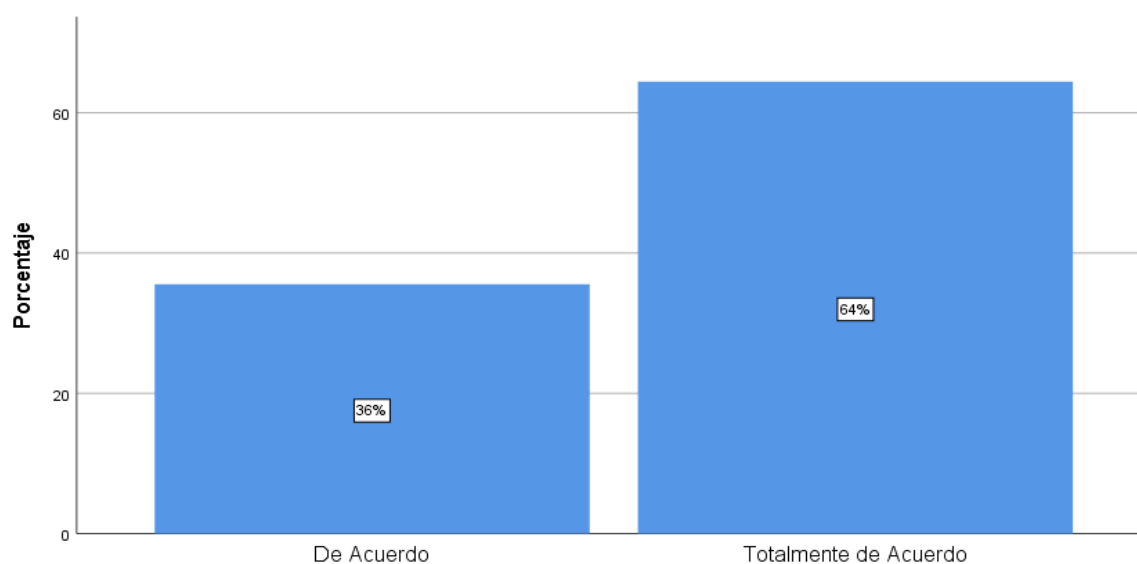
**Tabla 6**

*Pregunta 5*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De Acuerdo	16	36	36	36
	Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 5**

*Resultado de la pregunta 5*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** se puede observar que el 64% estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de los encuestados estuvo de acuerdo con que entre las características que posee la etapa intermedia, se encuentra que es jurisdireccional, funcional y sirve como control de los resultados de la investigación.



Pregunta 6: ¿Cree usted que la función de la Etapa Intermedia es servir de momento procesal donde se decide si el juicio es procedente o no, tomando en cuenta la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal?

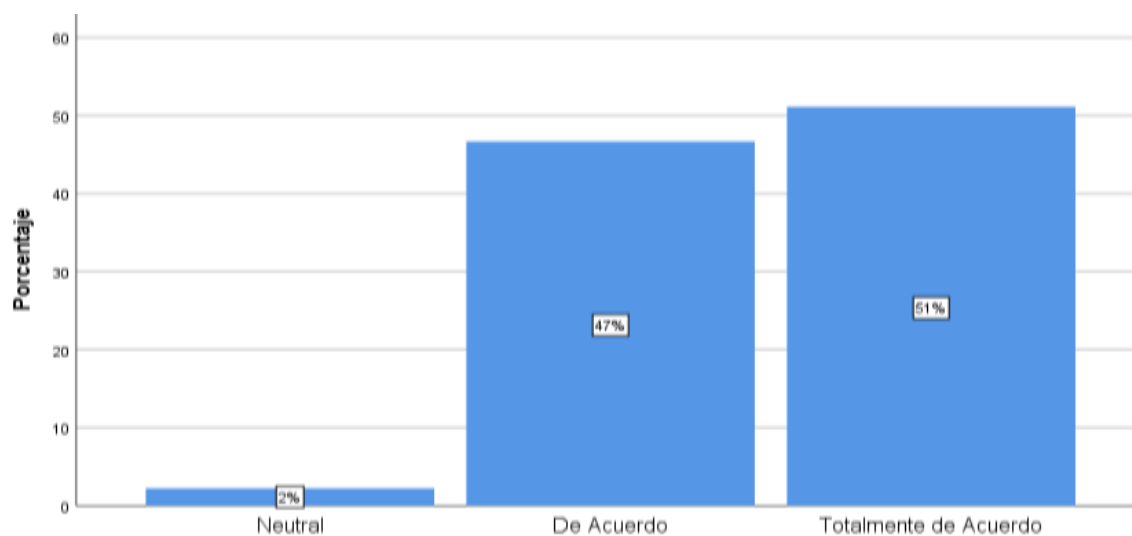
**Tabla 7**

*Pregunta 6*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	1	2	2	2
	De Acuerdo	21	47	47	49
	Totalmente de Acuerdo	23	51	51	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 6**

*Resultado de la pregunta 6*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Al indagar acerca la función de la etapa intermedia, los resultados obtenidos evidencian que el 51% estuvo totalmente de acuerdo, y el 47% de acuerdo con que la función de la Etapa Int. es servir de momento procesal donde se decide si el juicio es procedente o no, tomando en cuenta la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal. El 2% se mantuvo neutral.

Pregunta 7: ¿Considera que entre las funciones accidentales se encuentra la depuración del procedimiento, es decir, está destinada a resolver si existen o no presupuestos procesales?

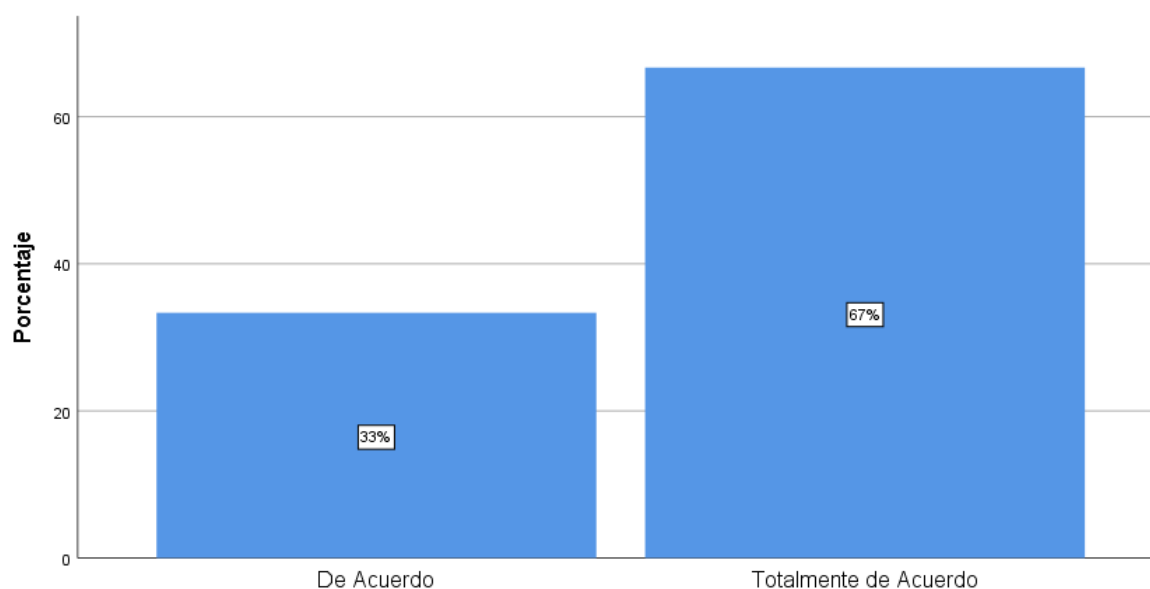
**Tabla 8**

*Pregunta 7*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De Acuerdo	15	33	33	33
	Totalmente de Acuerdo	30	67	67	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 7**

*Resultado de la pregunta 7*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En la tabla 8 y figura 7 se puede observar como el 67% estuvo totalmente de acuerdo y el 33% de acuerdo con que entre las funciones accidentales se encuentra la depuración del procedimiento, es decir, está destinada a resolver si existen o no presupuestos procesales.

Pregunta 8: ¿Cree usted que servir como complementación del material instructorio, es una de las funciones de la Etapa Intermedia que se considera accidental?

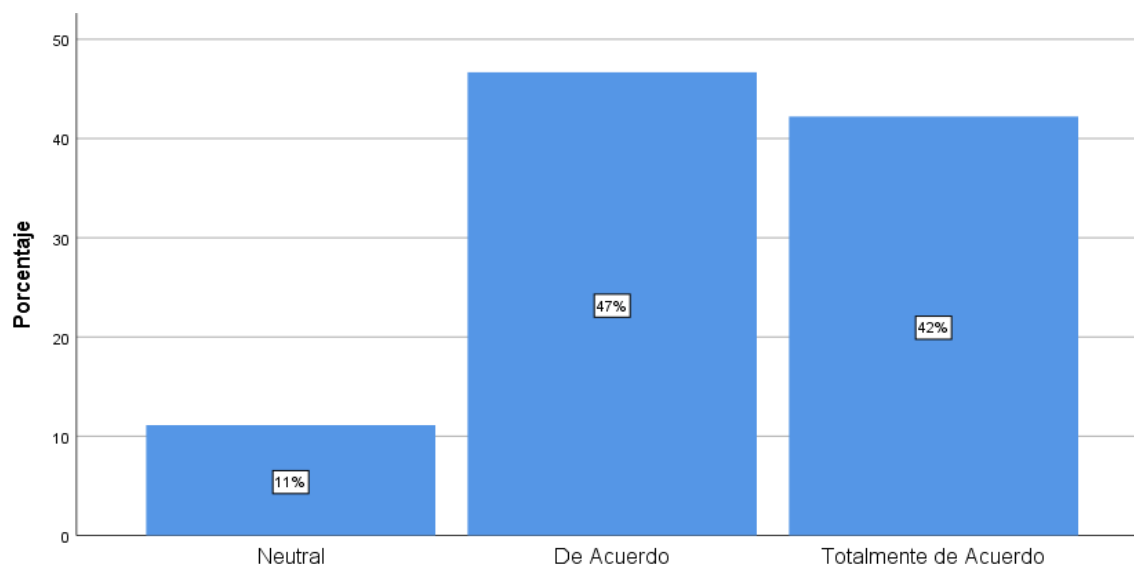
**Tabla 9**

*Pregunta 8*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	5	11	11	11
	De Acuerdo	21	47	47	58
	Totalmente de Acuerdo	19	42	42	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 8**

*Resultado de la pregunta 8*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Al indagar acerca las funciones accidentales de la etapa intermedia, los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 9 y figura 8 respectivamente, donde se puede observar que el 42% estuvo totalmente de acuerdo, el 47% de acuerdo y el 11% neutral en cuanto a que servir como complementación del material instructorio, es una de las funciones de la Etapa Int. que se considera accidental.

Pregunta 9: ¿Cree usted que los medios probatorios permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, según el CPP de 2004?

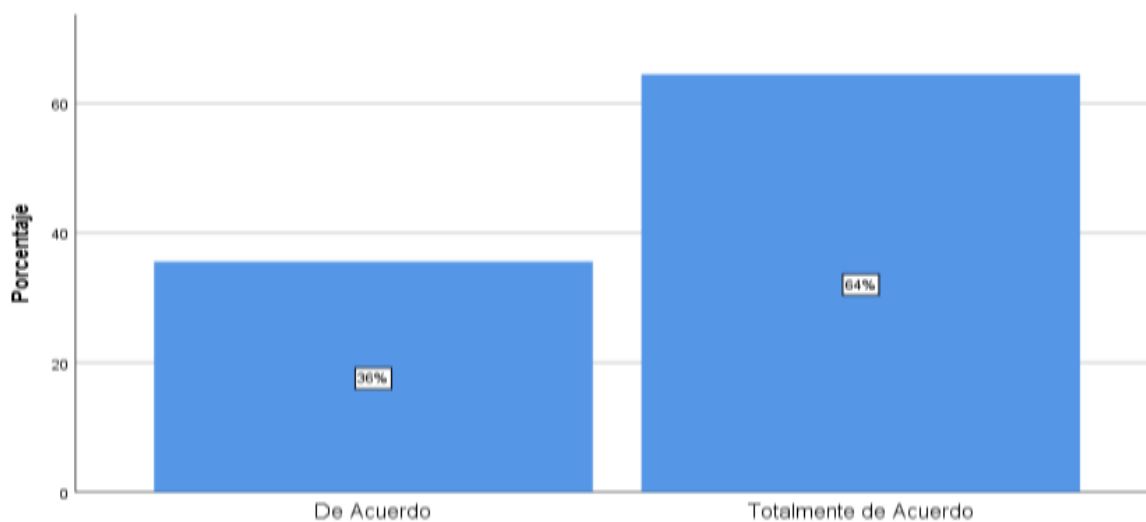
**Tabla 10**

*Pregunta 9*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De Acuerdo	16	36	36	36
	Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 9**

*Resultado de la pregunta 9*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Al indagar acerca los medios probatorios, el 64% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de acuerdo con que estos permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, según el CPP de 2004.

Pregunta 10: ¿Cree usted que para que la confesión tenga valor como medio probatorio debe estar ratificada por elementos de convicción y debe ser presentada libremente y con una facultad psíquica normal?

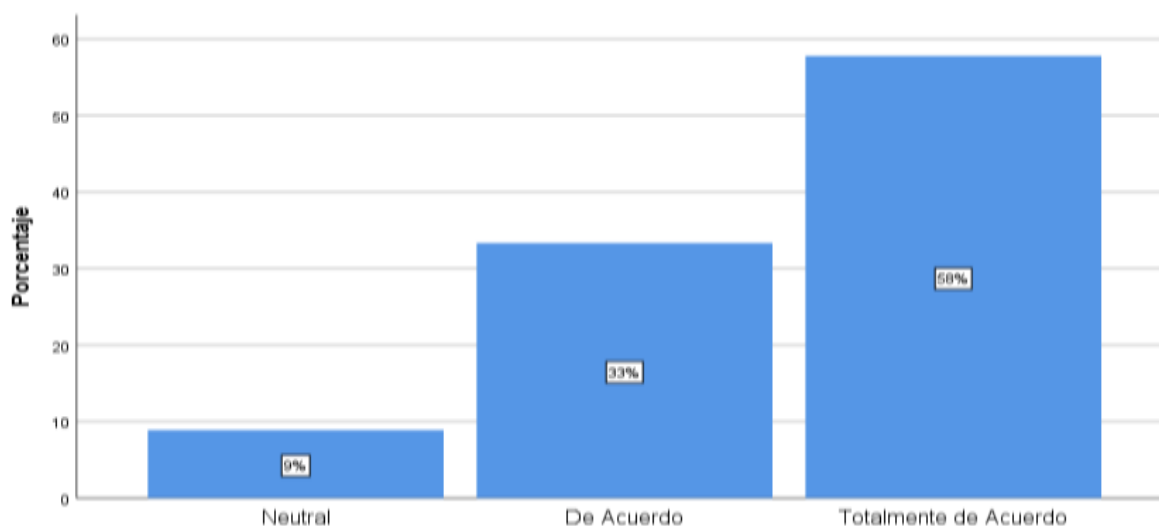
**Tabla 11**

*Pregunta 10*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	4	9	9	9
	De Acuerdo	15	33	33	42
	Totalmente de Acuerdo	26	58	58	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 10**

*Resultado de la pregunta 10*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Los resultados de la pregunta 10 se encuentran en la tabla 11 y figura 10 respectivamente, donde se puede observar que el 58% estuvo totalmente de acuerdo, el 33% de acuerdo y el 9% neutral con respecto a que, para que la confesión, que es uno de los medios probatorios, tenga valor debe estar ratificada por elementos de convicción y debe ser presentada libremente y con una facultad psíquica normal. Aunado a ello, debe ser ofrecida voluntariamente.

Pregunta 11: ¿Cree usted que para utilizar el testimonio como medio probatorio se debe tomar en cuenta si los testigos poseen las cualidades físicas y psíquicas para ello?

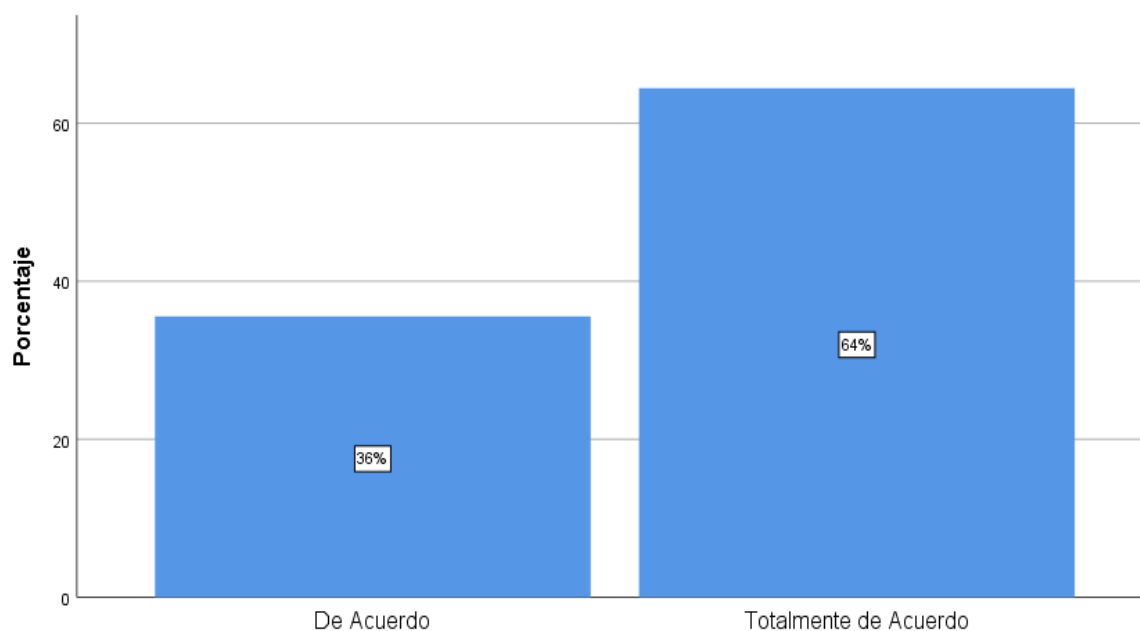
**Tabla 12**

*Pregunta 11*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De Acuerdo	16	36	36	36
	Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 11**

*Resultado de la pregunta 11*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En cuanto al testimonio, el 64% de la población de estudio, estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de acuerdo con que para su utilización como medio probatorio se debe tomar en cuenta si los testigos poseen las cualidades físicas y psíquicas para ello.

Pregunta 12: ¿Considera usted que la pericia va a proceder en casos donde sea necesario, puesto que requiere un mayor conocimiento técnico o científico especializado?

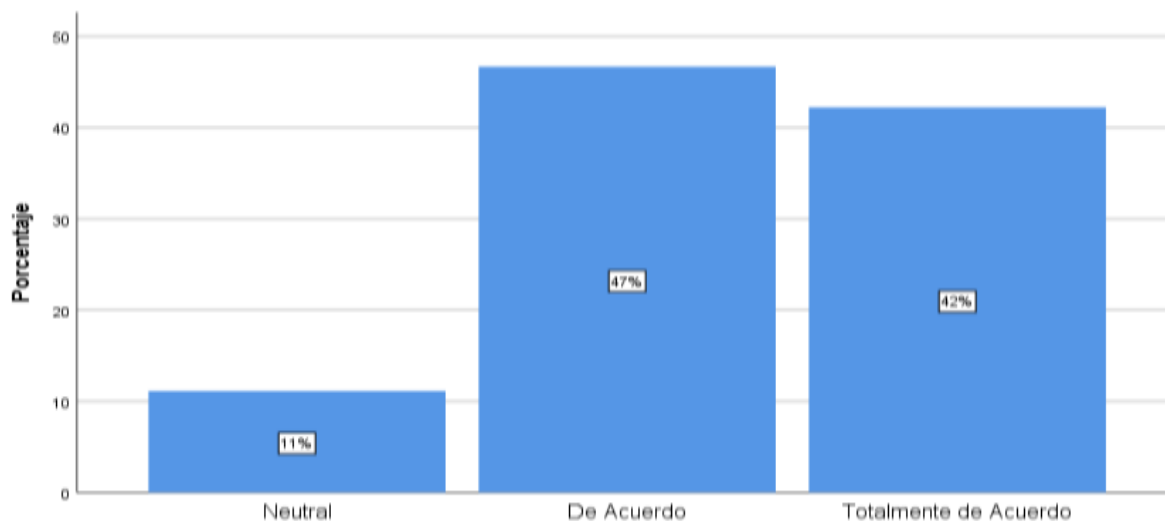
**Tabla 13**

*Pregunta 12*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	5	11	11	11
	De Acuerdo	21	47	47	58
	Totalmente de Acuerdo	19	42	42	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 12**

*Resultado de la pregunta 12*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** Al indagar acerca la pericia, que es otro de los medios probatorios comunes, el 42% estuvo totalmente de acuerdo, el 47% de acuerdo con que esta va a proceder en casos donde sea necesario, puesto que requiere un mayor conocimiento técnico o científico especializado. Mientras que el 11% se mantuvo neutral.

Pregunta 13: ¿Cree usted que el careo se utiliza cuando existen contradicciones entre testimonios, siguiendo las reglas establecidas en el CPP?

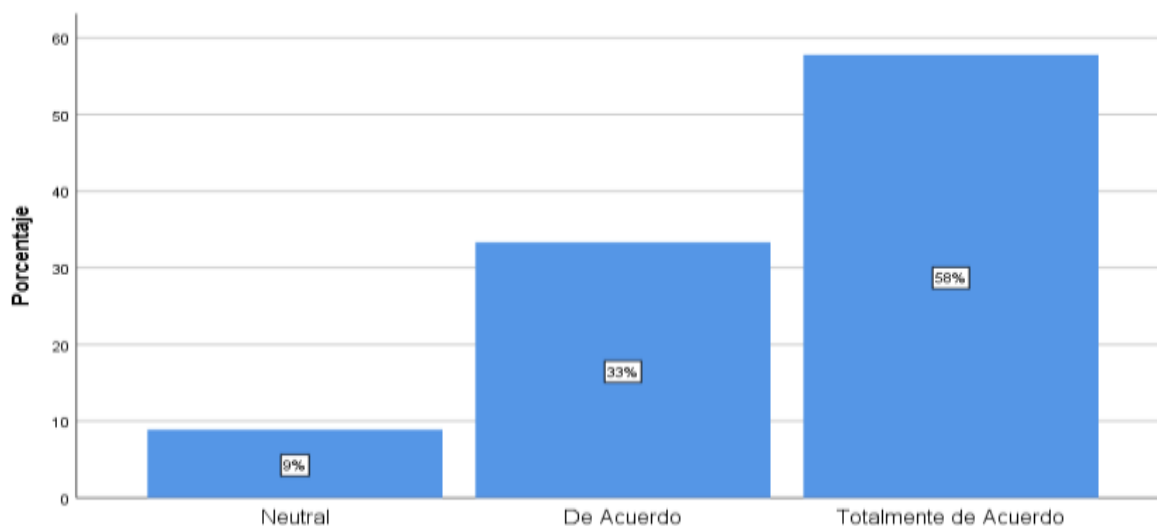
**Tabla 14**

*Pregunta 13*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	4	9	9	9
	De Acuerdo	15	33	33	42
	Totalmente de Acuerdo	26	58	58	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 13**

*Resultado de la pregunta 13*



Fuente: Elaboración propia (2021)

**Análisis:** En la tabla 14 y figura 13 se encuentran los resultados obtenidos luego de indagar acerca del careo y se obtuvo que el 58% estuvo totalmente de acuerdo, y el 33% de acuerdo con que la misma se utiliza cuando existen contradicciones entre testimonios, siguiendo las reglas establecidas en el CPP. Cabe destacar que el 9% se mantuvo neutral.



## V. Discusión de resultados

Al organizar y presentar los datos, se procede a discutirlos, para poder sacar inferencias que permitirán concluir y darles respuesta a los objetivos trazados al inicio de la investigación.

En ese sentido, se obtuvo que la Etapa Intermedia se fundamenta en la idea de que los juicios orales para ser exitosos deben ser preparados de manera conveniente, de forma que solo se llegue a él después de haberse realizado una actividad responsable, aunado a ello, se pudo conocer que esta garantiza que la decisión de someter a juicio oral al imputado no sea arbitraria, superficial o apresurada.

Por otro lado, se conoció que una de las principales funciones de la Etapa Intermedia es servir de momento procesal donde se decide si el juicio es procedente o no, tomando en cuenta la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal.

En ese sentido se encuentra la investigación realizada por Alvarado (2018), donde establece que la Etapa Intermedia posee una relevancia especial, puesto que gracias a ella se determina si la causa posee los elementos materiales y facticos para llegar a un juicio oral, o, por el contrario, es necesario que se suprima el proceso y se centre en la adopción de otras medidas para que de esta manera se tenga la certeza de que los verdaderos casos son los que necesitan y deben pasar a juicio oral. Tomando en cuenta lo anterior, se puede observar que los resultados obtenidos en el estudio citado, y la presente investigación guardan estrecha relación, por lo que se acepta la hipótesis específica N° 1.

Por otro lado, se obtuvo que los medios probatorios permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, según el CPP de 2004. Aunado a ello, se logró determinar que los principales medios probatorios son la confesión, testimonio, prueba documental, careo y pericias. Al respecto, Zababuru (2019), en su investigación indica que los medios probatorios inciden directamente sobre las decisiones finales de un proceso penal, estimando entonces que su relevancia es alta.

Ahora bien, si se toma en cuenta lo anteriormente descrito, puede afirmarse que los resultados de ambas investigaciones poseen relación, comprobando así la relevancia de los medios probatorios en el marco del proceso penal; por lo que se acepta la hipótesis específica N° 2 de la presente investigación.

## VI. Conclusiones

- A). La presente investigación busco resaltar la importancia de la Etapa Intermedia y los medios probatorios dentro del proceso penal, tomando en cuenta que ambas figuras jurídicas son fundamentales para que el juicio oral sea exitoso. Ello debido a que en la Etapa Intermedia se pretende impedir que sean conducidos a juzgamiento casos de poca importancia o carentes de significancia, así como todos cuantos no han cumplido de manera apropiada con los supuestos procesales y materiales exigidos por la norma o peor, que hayan sido imputados con debilidad o que, en general, no han sido aparejados de forma suficiente de elementos de convicción de parte del Ministerio Público.
- B). Tomando en cuenta lo anterior se puede afirmar que la Etapa Intermedia adquiere una particular importancia, revistiendo de manera plena su sentido de etapa crítica relacionado a las conclusiones de la Investigación Preparatoria. Por otro lado, los medios probatorios, permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, garantizando la debida motivación de dichas decisiones.
- C). Es importante destacar que los medios probatorios deben aportar siempre pruebas que conduzcan a sostener la pretensión de forma indudable, y no plantear sin disciplina ni ecuanimidad alguna a las mismas.

## VII.Recomendaciones

- A). Se recomienda una educada pretensión y actuación de las labores de todas las partes procesales, con miras a obtener una mejor administración de justicia en nuestro país, cumpliéndose así los propósitos del proceso: adoptar una decisión educada acerca de la responsabilidad del procesado, la misma que ha de ser conforme al ordenamiento jurídico, reestableciéndose la paz social.
- B). Se recomienda tener en cuenta los diversos medios probatorios e impartir el principio de imparcialidad antes de tomar una decisión final del proceso, el mismo que represente el respeto por los derechos del imputado, en la que generalmente toman decisiones de sin análisis exhaustivo, por el contrario, solo con las declaraciones iniciales.
- C). Se recomienda presentar diversas pruebas como medios probatorios para ser analizados por los jueces con la finalidad de tomar decisiones más asertivas y evitar que el imputado pueda ser juzgado de manera inapropiada.

### VIII. Referencias

- Almanza, F. (s/f). *La Etapa Intermedia*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864\\_almanza\\_altamirano\\_la\\_etapa\\_intermedia\\_callao.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_almanza_altamirano_la_etapa_intermedia_callao.pdf)
- Alvarado, J. (2018). *Problemas que presentan la etapa intermedia en la aplicación en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco] Repositorio UDH: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1176/ALVARADO%20SANTOS%2c%20Jackeline%20Ivonne.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Venezuela: Editorial Episteme.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación (3ed)*. Pearson Educación.
- Binder, A. (2006). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad Hoc.
- Castro, A. y Ayllon, A. (2018). *El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del código procesal peruano del 2004*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10946/t-18-2293.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Dueas, O. (2006). *Importancia de la aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Gimeno, V. et al. (1993). *Derecho procesal. Proceso penal*. Tirant lo blanch.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Malhotra, N. (2004). *Investigación de mercados, un enfoque aplicado*. Pearson Educación.
- Nakasaki, J. (2015). *Código Procesal Penal: Comprendido de códigos procesales penales y normas complementarias. (6° ed.)*. Gaceta Jurídica.
- Olmedo, J. (1967). *Tratado de Derecho Procesal penal*. Editorial EDIAR.
- Reyes, M. (2018). *Limitaciones del querellante dentro del proceso penal en la etapa intermedia*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala] Biblioteca USAC: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7679.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7679.pdf).

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal penal*. Grijley.

Talavera, P. (2004). *El Nuevo Código procesal penal*. Grijley.

Vera, J. (2017). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 49 (1). 141-184. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512017000200141&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512017000200141&lng=es&nrm=iso). ISSN 0718-6851. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200141>.

Zabarburu, G. (2019). *Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal*. [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional digital: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41839/Zabarburu\\_SG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41839/Zabarburu_SG.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

**IX. Anexos**

## Anexo A. Matriz de consistencia

**Título: La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004**

**Autor: Melina Miguel Diego**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Instrumentos
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cuál es la principal función de la etapa intermedia en los procesos penales según el CPP de 2004?</p> <p>¿De qué manera inciden los medios probatorios en el desarrollo de los procesos penales según el CPP de 2004?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar la importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar la principal función de la etapa intermedia en los procesos penales según el CPP de 2004</p> <p>Determinar de qué manera inciden los medios probatorios en el desarrollo de los procesos penales según el CPP de 2004</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La etapa intermedia y los medios probatorios son trascendentales puesto que garantizan el éxito de los juicios orales que son la etapa más importante del proceso penal.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>La función de la etapa intermedia es servir de momento procesal donde se decide si el juicio es procedente o no, tomando en cuenta la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal.</p> <p>Los medios probatorios permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, según el CPP de 2004</p>	<p><b>V. I. ETAPA INTERMEDIA</b></p> <p><b>Dimensión: Fundamentos</b></p> <p><b>Indicadores:</b> Naturaleza jurídica Características Procedimiento</p> <p><b>Dimensión: Funciones</b></p> <p><b>Indicadores:</b> Funciones Principales Funciones accidentales</p> <p><b>V.D. MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p><b>Dimensión: Prueba</b></p> <p><b>Indicadores:</b> Confesión Testimonio Pericia Careo Prueba documental</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones:</p> <p>Encuestas</p> <p>Cuestionario Estructurado tipo Likert</p> <p>Fuentes</p> <p>Bibliografías</p>

Fuente: (Elaboración propia, 2021)

## Anexo B. Instrumento de recolección de datos

### Encuesta

#### Instrucciones generales

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: **La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004**, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista. Las opciones de respuestas son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo.

<b>Variable: Etapa Intermedia</b>	<i>Opciones</i>				
<b>Dimensión: Fundamentos</b>	5	4	3	2	1
<b>Indicadores: Naturaleza jurídica, Características, procedimiento</b>					
1. ¿Cree usted que la etapa intermedia se fundamenta en la idea de que los juicios orales para ser exitosos deben ser preparados de manera conveniente, de forma que solo se llegue a él después de haberse realizado una actividad responsable?					
2. ¿Considera usted que la etapa intermedia garantiza que la decisión de someter a juicio oral al imputado no sea arbitraria, superficial o apresurada?					
3. ¿Cree usted que al llevarse a cabo de manera adecuada la etapa intermedia se evita que se lleve a juzgamiento casos con acusaciones inconsistentes, que inviabilice un juicio exitoso?					
4. Según su opinión, ¿Cree usted que con la etapa intermedia se da el principio de economía procesal?					
5. ¿Cree usted que la etapa intermedia según el CPP del 2004 establece 2 fases, el sobsecimiento y la acusación?					
<b>Dimensión: Funciones</b>					
<b>Indicadores: Funciones principales y accidentales</b>					
6. ¿Cree usted que la función de la etapa intermedia es servir de momento procesal donde se decide si el juicio es procedente o no, tomando en cuenta la admisibilidad y fundamentación de la pretensión penal?					
7. ¿Considera que entre las funciones accidentales se encuentra la depuración del procedimiento, es decir, está destinada a resolver si existen o no presupuestos procesales?					
8. ¿Cree usted que servir como complementación del material instructorio, es una de las funciones de la etapa intermedia que se considera accidental?					



<b>Variable: Medios probatorios</b>				
<b>Dimensión: La prueba</b>				
<b>Indicadores: La confesión, testimonio, pericia, careo, pruebas documentales, otros medios de prueba.</b>				
9. ¿Cree usted que los medios probatorios permiten acreditar los hechos y producir certeza respecto a los hechos controvertidos, lo que dará paso a las decisiones finales del proceso penal, según el CPP de 2004?				
10. ¿Cree usted que para que la confesión tenga valor como medio probatorio debe estar ratificada por elementos de convicción y debe ser presentada libremente y con una facultad psíquica normal?				
11. ¿Cree usted que para utilizar el testimonio como medio probatorio se debe tomar en cuenta si los testigos poseen las cualidades físicas y psíquicas para ello?				
12. ¿Considera usted que la pericia va a proceder en casos donde sea necesario, puesto que requiere un mayor conocimiento técnico o científico especializado?				
13. ¿Cree usted que el careo se utiliza cuando existen contradicciones entre testimonios, siguiendo las reglas establecidas en el CPP?				

### **Anexo C. Validación del instrumento**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, conformado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua

Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara.

## Anexo D. Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	C	45	10
	Válido		0,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Tot	45	10
	al		0,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,733	13

El resultado fue **0,733** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad alto**.

**Anexo E. Certificado de validez de contenido del instrumento**

**I. Datos Generales**

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3. Apellidos y nombres del autor: Melina Miguel Diego

**II. Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente				
										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

**III. Opinión de aplicabilidad:** \_\_\_\_\_

**IV. Promedio de valoración:** Validación cuantitativa:  Validación cualitativa:  \_\_\_\_\_

**I. Datos generales**

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y nombres del autor: Melina Miguel Diego

**II. Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente			
										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			

**III. Opinión de aplicabilidad:** \_\_\_\_\_

**IV. Promedio de valoración:** Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:  \_\_\_\_\_

**I. Datos generales**

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3. Apellidos y nombres del autor: Melina Miguel Diego

**II. Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente			
										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			

**III. Opinión de aplicabilidad:** \_\_\_\_\_

**IV. Promedio de valoración:** Validación cuantitativa:  Validación cualitativa:  \_\_\_\_\_